

Cumplido el plazo de dos (2) años desde ese momento, informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la pérdida de vigencia de ese título, lo que supone que desde ese instante ningún contribuyente puede utilizar el título para practicar la deducción del impuesto sobre la renta.

**Artículo 14. Obligaciones del Destinatario.** El destinatario de cada Certificado de Inversión o Donación debe informar por escrito al Ministerio de Cultura sobre el endoso o transferencia que haga.

Esta información debe suministrarse indicando el nombre e identificación del receptor y enviando fotocopia del título con la transferencia registrada en la cadena de endosos.

**Parágrafo.** La falta de esta información en la forma aquí reglamentada hará que el endoso no sea oponible ante la autoridad tributaria.

**Artículo 15. Información de Uso.** El contribuyente que utilice un Certificado de Inversión o Donación - artículo 180 PND para el pago de sus obligaciones con el impuesto de renta o para realizar endosos, deberá dar aviso al Ministerio de Cultura dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración de impuestos correspondiente o de la realización del endoso.

**Artículo 17. Administración de Recursos a Través de Contratos de Fiducia.** La inversión o donación efectuada por el inversionista o donante del proyecto podrá manejarse mediante la constitución de una fiducia mercantil irrevocable tomando en consideración los aspectos señalados en el artículo 2.12.2.3.3 del Decreto número 624 de 2022, en especial en lo que atañe al año de ingreso de los recursos al patrimonio autónomo para efectos de la expedición del certificado.

En lo que respecta a lo señalado en el numeral 3 del mencionado artículo, especialmente en lo que atañe a las obligaciones y derechos del titular del proyecto a propósito de la suscripción del contrato fiduciario, las obligaciones de certificación del contrato de fiducia en cuanto al manejo de los recursos y ejecución de los proyectos, las obligaciones de certificación de la fiduciaria con destino a la Entidad que realice la convocatoria de aplicación en cuanto al ingreso de los aportes, asuntos relativos a los anticipos, beneficiarios de pagos, obligaciones legales de pagos y giros, entre otros aspectos relacionados con el contrato fiduciario en cuanto a su operación, se regirán por las disposiciones propias de este mecanismo contractual y en las normas del Código de Comercio y de la autoridad financiera que regula y hace seguimiento a este tipo de entidades.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.12.2.3.3 del Decreto número 624 de 2022 en el sentido de que la convocatoria de aplicación precise los requisitos y las condiciones que deben cumplir las entidades fiduciarias a la luz del instrumento de la fiducia mercantil irrevocable, en particular lo que atañe a los gastos que se han realizado en el proyecto para efectos del seguimiento y el cumplimiento de los requisitos referidos con los pagos que se realicen a propósito del negocio fiduciario realizado.

**Artículo 18. Desembolsos desde las Fiduciarias.** Los desembolsos de la fiduciaria a sus beneficiarios finales deben corresponder a los rubros identificados en forma general en el proyecto avalado en la Convocatoria de Aplicación. Es obligación del titular del proyecto entregar este documento a la fiduciaria al momento de constitución del patrimonio autónomo.

**Parágrafo.** La Convocatoria de Aplicación definirá las condiciones de seguimiento a realizar por parte de la Entidad de Gestión, con la periodicidad que allí se defina.

**Artículo 19. Información a la Dian.** El Ministerio de Cultura informará mensualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), acerca de los Certificados de Inversión o Donación emitidos.

Del mismo modo, informará mensualmente a la DIAN sobre los datos suministrados conforme a los requisitos de información señalados en la presente resolución, o en la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 20. Delegación.** Se delega en el director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de Cultura, el ejercicio de la siguiente función:

- Expedición de los Certificados de Inversión o Donación - artículo 180 PND, lo cual comprende el ejercicio de todas aquellas acciones o actividades netamente operativas que se prediquen de esta función.

**Parágrafo.** La función delegada se ejercerá sin perjuicio de las demás competencias atribuidas al director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento en la normatividad vigente.

Artículo 2°. Se adiciona el artículo 22 a la Resolución 1489 de 2020, el cual quedará incluido de la siguiente manera:

**Artículo 22. Recursos remanentes.** Los recursos remanentes respecto de proyectos que no se adelantaron o lo hicieron de forma parcial, deberán ser trasferidos a la entidad que adelantó la convocatoria de aplicación, de conformidad con las siguientes reglas generales:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.12.2.3.3 del Decreto número 624 de 2022 en su numeral 5, la Entidad de gestión debe contar con un banco de proyectos culturales y creativos.
2. Los recursos remanentes destinados a dicho banco se aplicarán con sujeción a criterios de selección, oportunidad y transparencia. Lo anterior de conformidad con el procedimiento determinado desde el Comité Operativo del Convenio celebrado entre el Ministerio de Cultura y la entidad de gestión.

3. Desde el Ministerio de Cultura y CoCrea se tomarán las decisiones relativas a los sectores en que deben ser destinados o priorizados estos recursos remanentes que se encuentran en el Banco de proyectos.

4. En todo caso, a pesar de que esta clase de recursos se encuentra en el mencionado Banco de Proyectos, debe respetarse la voluntad del inversionista o donante, con el fin de que manifieste del listado que contiene el universo de proyectos suministrado por la Entidad de Gestión, a cuál quiere promocionar. Transcurrido mínimo un (1) mes sin que exista un pronunciamiento sobre la destinación del recurso por parte del inversionista o donante, el mismo será colocado conforme a lo señalado en el numeral anterior.

Parágrafo. La entidad de gestión o el Ministerio de Cultura puede solicitar la información que considere relevante para el seguimiento respectivo de los proyectos.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, manteniendo vigentes las demás normas señaladas en la Resolución 1489 y 1559 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2022.

La Ministra de Cultura,

Angélica María Mayolo Obregón.

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1507 DE 2022

(agosto 4)

por medio del cual cesan transitoriamente los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece la meritocracia en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que el artículo 2.2.13.2.2 señala que los candidatos a ocupar empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben presentar una evaluación de competencias y el artículo 2.2.13.2.3 consagra que previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que el Parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 consagra que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina expresamente los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional cuya nominación le corresponde al Presidente de la República.

Que el 7 de agosto de 2022 inicia el período constitucional del nuevo Presidente de la República, razón por la cual se considera necesario adoptar las medidas que permitan la continuidad en la prestación del servicio por parte del nuevo gobierno.

Que para el efecto resulta necesario cesar los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2,

2.2.13.2.3 y del parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado Decreto y los clasificados como de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Cesar, por un término de 15 días calendario, los efectos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del Parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública" respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado Decreto y los de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Nerio José Alvis Barranco.*

## DECRETO NÚMERO 1546 DE 2022

(agosto 4)

*por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República para el año 2021.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, la Ley 644 de 2001 y el artículo 187 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 187 de la Constitución Política establece que: “La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1º de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central señaló, a través de certificación expedida el 1º de septiembre de 2021, que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2021, fue de dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

Que conforme al artículo 1º de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en los certificados emitidos por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1°. *Reajuste asignación mensual miembros del Congreso.* A partir del 1º de enero de 2021 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en dos, punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

Artículo 2°. *Certificación del reajuste salarial.* Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que, en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del año 2021.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1779 de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2021.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Nerio José Alvis Barranco*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 1547 DE 2022

(agosto 4)

*por el cual se modifican unas funciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción al artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1952 de 2019 “*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, la cual fue posteriormente reformada por la Ley 2094 de 2021.

Que el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 265 del Código General Disciplinario, estableciendo que las disposiciones previstas en ella y las contenidas en la Ley 1952 de 2019 que no fueron objeto de reforma “*entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación*”, esto es, el 29 de marzo de 2022.

Que el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, disponiendo la necesidad de que el disciplinable sea investigado y luego juzgado por un funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, por lo que se deben separar las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario.

Que la Directiva 013 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, requirió a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, adoptar las medidas necesarias para la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento conforme lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

Que mediante la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que cada Entidad debe desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional para dar aplicación al artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dentro de lo cual se considera la modificación de los actos administrativos de estructura, manual de funciones y competencias laborales, y sus justificaciones técnicas.

Que con el propósito de garantizar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, se requiere separar y asignar las funciones de las etapas de instrucción y juzgamiento en diferentes dependencias al interior de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que se hace necesario modificar el Decreto 1369 de 2020, “*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar unas funciones, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable para la modificación de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por no tener impacto presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 11 del Decreto 1369 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. *Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia.*
2. *Absolver las consultas jurídicas externas relativas al régimen de los servicios públicos domiciliarios.*
3. *Asesorar al Superintendente, Superintendentes Delegados, Secretario General y demás directivos en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad.*
4. *Conceptuar internamente sobre los requerimientos jurídicos de las diferentes dependencias de la Superintendencia, en asuntos de su competencia.*
5. *Fijar la unidad de criterio jurídico en los asuntos de competencia de la Superintendencia.*
6. *Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos especiales solicitados por las demás dependencias de la Superintendencia para el desarrollo de sus funciones.*
7. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del Superintendente.*
8. *Proponer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Superintendencia.*
9. *Asesorar a las Dependencias y fijar la posición jurídica respecto de los proyectos de regulación de las Comisiones de Regulación y los proyectos de Decreto de los Ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, Ciudad y Territorio, según corresponda, de acuerdo con las necesidades y problemáticas de las áreas misionales.*